

Outlook

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 06/06/2025 16:02

 3 archivos adjuntos (429 KB)

005Auto202500287DecretaAperturaLiquidacion20250403.pdf; 008Auto202500287ReponeAuto20250505.pdf;
009Oficio0430ConsejoSuperiorDeLaJudicatura.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitido por **-JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS---** a través del cual informa sobre el **trámite de APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ**, identificado con **cédula de ciudadanía número 1.232.403.464 respecto del Radicado 544054003001- 2025-00287-00**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN:

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficio N° 0430

Los Patios, 29 de mayo de 2025

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Cúcuta N/S.

CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	544054003001- 2025-00287-00
DEUDOR	CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ C.C. 1.232.403.464
ACREEDORES	BANCOLOMBIA FINCOMERCIO BANCO DE BOGOTA SERFINANZA
ASUNTO	COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Me permito comunicarle que, por auto de fecha **03 de abril del 2025**, este Juzgado resolvió **DECRETAR** la **APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.232.403.464**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 544054003001 de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,



ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS
PATIOS

Proceso:	Liquidación Patrimonial de Persona No Comerciante
Radicado:	54405-40-03-001-2025-00287-00
Deudor:	CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ C.C. 1.232.403.464
Acreedores:	BANCOLOMBIA FINCOMERCIO BANCO DE BOGOTA SERFINANZA
Decisión:	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Los Patios, tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al despacho la solicitud de apertura de trámite de liquidación patrimonial presentada por **CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ C.C. 1.232.403.464**, de acuerdo con la información y los fundamentos expuestos en la demanda se procederá a la apertura de la liquidación patrimonial, conforme al art. 563 y ss del CGP., modificado por la Ley 2445 del 11 de febrero de 2025. En consecuencia, el Juzgado Primero civil Municipal de Los patios N. de S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ C.C. 1.232.403.464**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidadora a RIVERA RIVERA JAVIER, ubicados en Ave. Gran Colombia No. 3E-82 Cúcuta, teléfonos: 6075970145 – 3157918959 y correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el Juez, so pena de exclusión de la lista de liquidadores, de lo que se anexará constancia al expediente.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

Como liquidadores suplentes se nombran de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a las siguientes personas:

- Dr. CALDERON COLLAZOS WOLFMAN GERARDO, quien se localiza en el teléfono: 3103072610 – 3162249914 y Correo Electrónico wolfgercal@hotmail.com
- la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, ubicados en Calle 1 No. 9-80 Callejón de Bucaramanga, teléfonos: 3004957788 – 3215051701 y correo electrónico agrosilvo@yahoo.es

A quienes se citarán una vez sea removido el cargo del liquidador principal por el incumplimiento de sus funciones.

TERCERO: SE ORDENA a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias, así como al cónyuge o compañera permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el

Avenida 36 N° 0-28 Palacio de Justicia, Segundo Piso Oficina 2, Los Patios – N. de S.
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS
PATIOS

numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

QUINTO: SE ORDENA el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ C.C. 1.232.403.464**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: ORDENAR oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 544054003001 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

OCTAVO: PROHIBIR al deudor hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: ORDENAR la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DECIMO: Téngase a la Doctora **SILVIA PATRICIA VERJEL PEREZ** como apoderada de la parte Demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado. Hoy,
04-04-2025

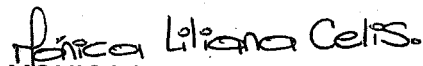
Román José Medina Rozo
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS
PATIOS

CONSTANCIA

Al despacho del señor juez informándole que no se corrió traslado del recurso de reposición toda vez que aún no se han notificado a los acreedores de la apertura de liquidación patrimonial. Provea.


MONICA LILIANA CELIS RAMIREZ
Oficial mayor

Proceso:	Liquidación Patrimonial de Persona No Comerciante
Radicado:	54405-40-03-001-2025-00287-00
Deudor:	CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ C.C. 1.232.403.464
Acreedores:	BANCOLOMBIA FINCOMERCIO BANCO DE BOGOTA SERFINANZA
Decisión:	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Los Patios, cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Procede el Juzgado a resolver el **recurso de reposición**, interpuesto por el apoderado (a) judicial Dra. Silvia Patricia Verjel Pérez del demandante CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ, dentro de la demanda Liquidación Patrimonial, contra el auto de fecha 03 de abril de 2025, que **decretó la apertura de la liquidación patrimonial**.

1. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1.1 La inconformidad la dirige contra el auto que decretó la apertura de la liquidación patrimonial, toda vez que dentro del referenciado proceso se informó por parte de mi poderdante que no existen bienes inmuebles o muebles que se encuentren bajo su propiedad, por lo tanto y en vista que hay carencia de bienes para adjudicar y que este es un requisito para iniciar esta clase de actuaciones tal y como lo dispone la norma en cita, es decir que en estos eventos es procedente se nombre al mismo deudor como liquidador del proceso encuentra este togado que se dan los presupuestos para que se nombre al señor CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ C.C. 1.232.403.464 como liquidador.

2. **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Revisado el plenario, se observa que por un error involuntario del despacho no sé designo como liquidado al señor CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ C.C. 1.232.403.464 sino que se designó como liquidador al Doctor RIVERA RIVERA JAVIER.

De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 564 de la ley 1564 de 2012, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, señala:

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS
PATIOS

1. El nombramiento del liquidador y dos suplentes y la fijación de sus honorarios provisionales de conformidad con lo regulado al respecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

A solicitud del propio deudor, el juez lo designará como liquidador conjuntamente con un profesional del derecho o con un consultorio jurídico de facultad de derecho.

Teniendo en cuenta norma transcrita y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el despacho procede a modificar el numeral segundo del auto del 03 de abril de 2025, en el sentido de designar al señor CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ.

Por lo anterior quedan como liquidadores del presente asunto el señor **CARLOS FRANCISCO GUERRA LOPEZ** y al **Doctor RIVERA RIVERA JAVIER** y se retira como liquidadores suplentes CALDERON COLLAZOS WOLFMAN GERARDO y la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO.

En virtud de lo anterior, el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER auto de fecha 03 de abril de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, **DESIGNAR** en el cargo de liquidador al señor **ANDRES FELIPE YEPES GOMEZ** y al **Doctor RIVERA RIVERA JAVIER**, de conformidad con el artículo 564 del C. G. del P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Librar las comunicaciones del caso a los correos electrónicos zepol1871@gmail.com y javierriveraabogado@hotmail.com y hacer las advertencias de Ley.

- Retirar como liquidadores suplentes a CALDERON COLLAZOS WOLFMAN GERARDO y la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO.

TERCERO: En todo lo demás ESTESE a lo resuelto en la providencia de fecha 03 de abril de 2025.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado. Hoy,
06-05-2025

Román José Medina Roza
Secretario